AVISO DE LA PROCEDENCIA DEL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y ANTERIORES

C O N S I D E R A N D O S

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, párrafos segundo, quinto y séptimo y la fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal), es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados.

3. Que los artículos 1, párrafo segundo, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 4, fracciones XII, XXIII, XXV y LVII, y 55 de la Ley General de Archivos, definen la disposición documental como la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental, o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales: la primera implica el traslado controlado y sistemático de expedientes del archivo de concentración al archivo histórico, que se preservaran permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos, que son relevantes para la sociedad; la segunda constituye la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.

5. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal, en relación con el 28, Apartado B, fracción I, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establecen que la Junta de Gobierno y Administración (la Junta) es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

6. Que de conformidad con el artículo 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal corresponde a la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan, supervisar la correcta operación y funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes y de Sala, las Coordinaciones y Oficinas de Actuarios, así como los archivos y Secretarías de Acuerdos o Secretarías Técnicas en las Salas y Secciones del Tribunal según sea el caso, ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

7. Que el artículo 75 del Acuerdo G/JGA/38/2023 por el que se emitieron los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal establece que la Junta ordenará la baja de expedientes jurisdiccionales totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal, a efecto de que los interesados que no lo hayan hecho, tramiten la devolución de sus documentos.

8. Que por Acuerdo E/JGA/68/2024, aprobado en sesión de 2 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno y Administración autorizó un Programa Temporal de Regularización de Destino Final de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente desde hace más de tres años que aún se resguarden en archivos de trámite de las Salas Regionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracciones XII, XXIII,

XXV y LVII, y 55 de la Ley General de Archivos; 1, párrafos segundo, quinto y séptimo y la fracción II, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 28, Apartado B, fracción I, primer párrafo de su Reglamento Interior; la Magistrada y Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, emiten el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se determina la procedencia del destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil veintiuno y anteriores, independientemente de la fecha de su apertura e integración, en los casos que haya prescrito su vigencia documental y/o plazo de conservación conforme el catálogo de disposición documental.

Las personas que hayan ofrecido y exhibido documentos o pruebas y que estén interesadas podrán solicitar la devolución de los documentos que aún permanezcan en los expedientes, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, en la inteligencia de que, en caso de omisión, se procederá a su baja.

Fenecido el referido término, las personas servidoras públicas responsables de los archivos de concentración del Tribunal procederán a iniciar con los procesos de transferencia secundaria y/o baja documental conforme lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración y/o la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 16 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.